

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2022

REF. N° 1100140030782021-01427-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda la Esmeralda –Propiedad Horizontal-** contra **Jorge Eliecer Hernández González** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.103.700,00 por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
2. \$1.632.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. \$1.632.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
4. \$1.585.760,00 por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2021, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

5. Por las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso, desde la fecha de la última cuota certificada hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia.
6. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **María del Pilar Hoyos Martínez** como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565a565d0976ab459bb20bfab69cd0999141eb5241bdbdb523c571066eef3ec4**

Documento generado en 11/02/2022 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>